

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre el memorial aportado por el apoderado de la parte actora.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001310503620110018000

En atención a lo indicado en el informe secretarial, se tiene por reasumido el proceso por parte del Dr. FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES en calidad de apoderado de la parte actora.

Ahora, en lo que respecta a la sucesión procesal, ante el deceso del señor FABIO REYES GARANTIVA, constata el Despacho que en efecto se allegó el registro civil de defunción que da cuenta de su deceso el día 3 de julio del 2017 (Carpeta 4) e igualmente, reposan los registros de civiles de nacimiento de los señores FABIO ALDRIN REYES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.057.376 de Bogotá; MARIA DE LOS ANGELES REYES REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.040.971 de Bogotá; ERIKA REYES REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.058.962; ANDRES FELIPE REYES REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.287.230 de Bogotá; ALEXANDER REYES RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.054.998 de Bogotá y OSCAR DAVID REYES JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.215.735 de Bogotá (carpeta 3). Por lo anterior y acorde lo reglado en el artículo 68 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S, se declarará la sucesión procesal.

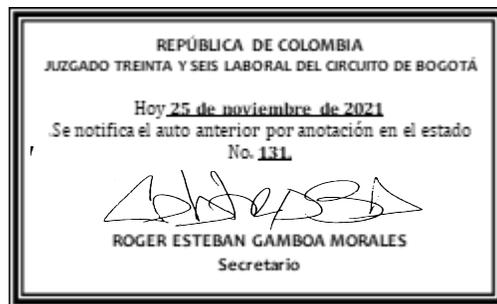
Finalmente, atendiendo a la solicitud elevada por el extremo demandante por Secretaría **REMÍTANSE** las actuales diligencias a la oficina judicial de reparto, para que el proceso ordinario sea abonado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA

Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, a efectos de fijar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S, además de resolver sobre la renuncia al poder presentado por la apoderada del CONSORCIO SAYP 2011 en liquidación.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001310503620150011200

En virtud de lo indicado en el informe secretarial, se evidencia que, mediante memorial del 13 de enero del 2021, el profesional del derecho **MONICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS** renuncia al poder conferido el CONSORCIO SAYP 2011 en liquidación (Carpeta No 2, archivo No 2).

Siendo así, como quiera que se allegó con el memorial constancia del envío del correo electrónico en el cual se le informa a su poderdante, sobre la renuncia del poder. Encuentra el Despacho que se encuentran satisfechos los supuestos de hecho establecidos en el artículo 76 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

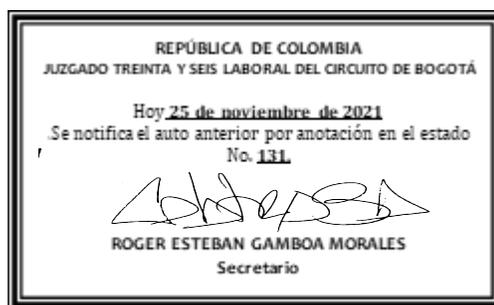
De otra parte, con el objeto de continuar, con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la SS, se fija fecha para su celebración para el día 26 de mayo del 2022 a las 2:30 p.m

Por secretaría se deberá remitir, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, con memoriales allegados por la parte actora pendientes de resolver y constancia de la notificación del perito.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 1100131050362015044200

En virtud de lo indicado en el informe secretarial, se evidencia que mediante memorial del 24 de julio del 2020, el profesional del derecho **YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO**, renuncia al poder a el conferido por la parte actora (Carpeta No 16) y posteriormente, la doctora **YINETH VIVIANA LOPEZ HERNANDEZ** allega el poder que le fue conferido por **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO** (Carpeta No 19).

Siendo así se acepta la renuncia al poder presentado por **YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO** conforme lo reglado en el artículo 76 del C.G.P, y consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene y reconoce, al profesional del derecho **YINETH VIVIANA LOPEZ HERNANDEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos del poder allegado (Carpeta 19).

De otra parte, como quiera que se corrobora que se realizó la designación del Perito a la Sociedad AGS, doctor **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** (Carpeta 18), sin que a la fecha repose en el plenario el respectivo peritaje, se dispone por secretaria requerir al perito a efectos que proceda a rendir el mismo por lo menos con un mes de antelación a la siguiente audiencia, so pena de que se dé curso a un incidente de desacato por desatender una orden judicial.

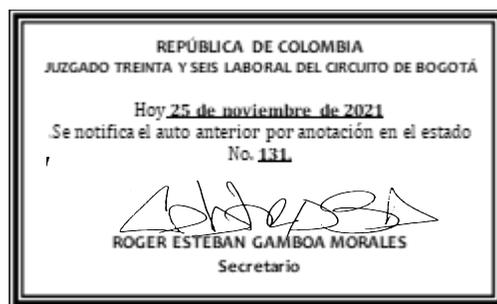
Con el objeto de continuar, con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y la SS, se fija fecha para su celebración para el día 2 de junio del 2022 a las 9:00 a.m.

Por secretaría se deberá remitir, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, con memoriales allegados por la parte actora pendientes de resolver.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 1100131050362015053900

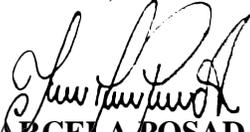
En virtud de lo indicado en el informe secretarial, se evidencia que reposa en el paginario renuncia al poder conferido por la parte actora a la Dra. **SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO** y simultáneamente se allega el poder conferido **EDGARDO ESCAMILLA SOTO** (Carpeta No 2).

Siendo así se acepta la renuncia al poder presentado por **SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO** conforme lo reglado en el artículo 76 del C.G.P, y consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene y reconoce, al profesional del derecho **EDGARDO ESCAMILLA SOTO** como apoderado de la parte actora, en los términos del poder allegado.

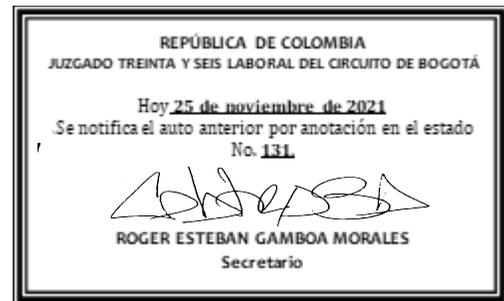
Ahora bien, observa el Despacho que se encuentra pendiente de practicar la notificación personal del ADRES en los términos descritos en los artículos 41 y 74 del C.P.T, acorde se dispuso en audiencia del 26 de noviembre del 2021. Por lo anterior, en aras de evitar mayores dilaciones en el presente proceso, se dispondrá que por secretaria se proceda a surtir la respectiva notificación, en los términos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Surtido el trámite de rigor, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que COLPENSIONES contestó la demanda de reconvención oportunamente y la señora MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ VARGAS no presentó escrito de contestación. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170009100

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES** como apoderada judicial de la señora **MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ VARGAS** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, revisado el expediente se evidencia que **COLPENSIONES** presentó contestación de demanda de reconvención y, como quiera que se reúnen los requisitos legales, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

Sin embargo, se verifica que la señora **MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ VARGAS** no allegó escrito de contestación, por lo que **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** por su parte.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **25 de noviembre de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **131**


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la encartada allegó escrito de contestación de la reforma de la demanda, dentro del término legal.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190043500

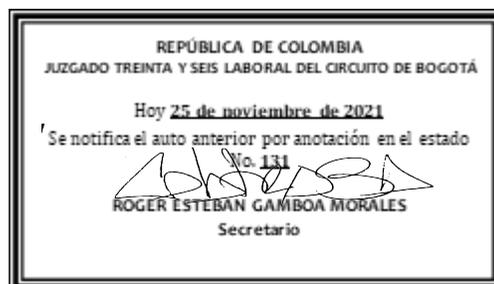
Como la contestación cumple los requisitos exigidos en el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento, según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que hubo un error en la fijación de fecha de audiencia.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100131050362019004730

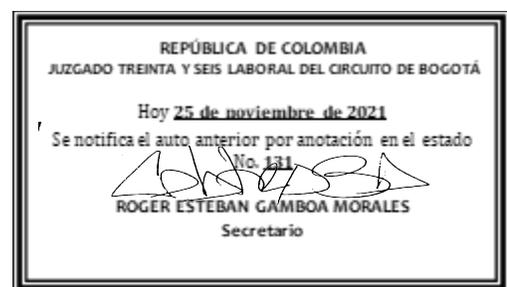
En providencia del 5 de noviembre de 2021 se reconoció personería al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** como apoderado judicial de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha para la audiencia del Art. 77 del C.P.T. y S.S. Sin embargo, revisada nuevamente la actuación se evidenció que hubo un error en la fijación de fecha de dicha audiencia.

En razón de lo anterior, se **CORRIGE** el auto en mención, en el sentido de indicar que la fecha de audiencia es el **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la encartada allegó escrito de contestación de la reforma de la demanda, dentro del término legal.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190049900

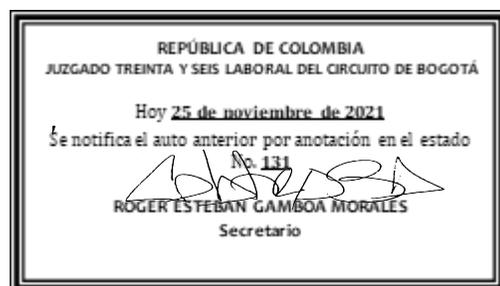
Como la contestación cumple los requisitos exigidos en el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento, según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario, se informa que PORVENIR S.A. allegó escrito de contestación dentro del término legal y que COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. aportaron escritos de contestación y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, guardó silencio.

X 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200015400

Revisadas las diligencias, se tiene que la parte actora aportó el trámite de notificación a las demandadas acorde lo reglado en el artículo 6o. inciso 4o. del Decreto 806 de 2020 a las direcciones de correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y accioneslegales@proteccion.com.co, respectivamente, como se acredita en (carpeta “07 Notificación demandadas 28.01.2021” archivos “01. Correo notificaciones”). Sin embargo, no obra el acuse de recibo por parte de las referidas encartadas, ni constancia de que el correo fue recibido a satisfacción, ni es posible conocer el contenido de los archivos remitidos, para dar por satisfecha en debida forma la notificación, en los términos de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 2020.

Así las cosas, como no obra en el plenario constancia de notificación de **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.** y pese a ello, allegaron los escritos de contestación de la demanda, se le **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** y **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA** como apoderados judiciales de **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.** respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en los documentos aportados.

Así las cosas, dado que las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.**

Ahora, como en el plenario, se allegó poder y memorial de sustitución por parte del extremo demandado COLPENSIONES (carpeta “08. Solicitud expediente y memorial de sustitución Colpensiones 29.01.2021” archivos “01. Correo electrónico” y “02. Memorial de sustitución”) se le **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **KAREN JULIETH NIETO TORRES** respectivamente, como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y en el memorial de sustitución

Por ello, se le **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar, se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Contrólese por secretaría los términos establecidos en los Arts. 74 y 28 inciso 2° del C.P.T. y S.S.

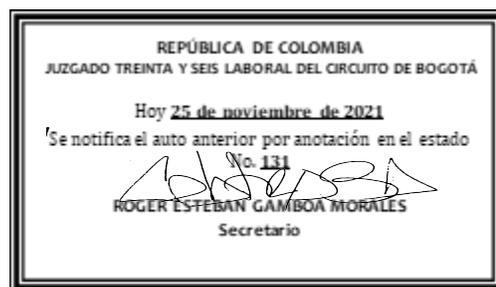
Finalmente, con el fin de garantizar el debido proceso, **la secretaría** deberá enviarle el enlace al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA

Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario, se informa que COLPENSIONES y la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL allegaron escritos de contestación y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200016800

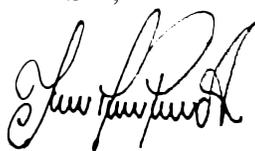
Como no obra en el plenario constancia de notificación de **COLPENSIONES** y **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL** y pese a ello, se aportaron los escritos de contestación de las demandas, se les **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente, y al doctor **AURELIO ORLANDO MORA PATIÑO** como apoderado de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**.

Así las cosas, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las convocadas a juicio.

Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, una vez notificada la demandada, COLPENSIONES contestó oportunamente y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200022100

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene y reconoce a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **ANA MILENA OSPINA BERMEJO** como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de **COLPENSIONES**, de acuerdo con los documentos allegados.

Así, dado que se surtió la notificación según lo establecido en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la encartada.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

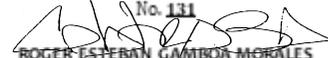

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 25 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. 131


ROGER ESTEBAN GAMBORA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, se efectuó el trámite de notificación conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la señora TERESA DE JESÚS CASTAÑO GÓMEZ y la referida guardó silencio. De otro lado, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200024600

Visto el informe secretarial que antecede, se corrobora que en el presente proceso se cumplió con el trámite de notificación previsto en los términos del artículo 8° Decreto 806 del 2020. Sin embargo, no obra el acuse de recibo por parte de la referida encartada, ni obra constancia de que el correo fue recibido a satisfacción, ni es posible conocer el contenido de los archivos remitidos.

No obstante, en la medida que en los casos en que la parte demandada no es hallada o se impide su notificación, como en el presente asunto, se impone en materia laboral la aplicación del artículo 29 del C.P.T y la S.S, por ser una norma especial¹.

Así las cosas, resulta imperioso en aras de garantizar el debido proceso, la legítima defensa, además de propender por una defensa técnica y evitar futuras nulidades futuras, dar aplicación al mismo en concordancia con lo reglado en el artículo 48 del C.G.P. Por ende, se **REQUIERE** a la parte actora para que elabore y remita el citatorio a la señora TERESA DE JESÚS CASTAÑO GÓMEZ y (Art.291 del C.G.P) y si es necesario, el aviso (Art. 292 C.G.P), con las previsiones que trata el art. 29 inciso final del C.P.T y S.S., a la Carrera 16 A No. 23 – 58, Bogotá, visible en (carpeta “01. Demanda” archivo “04. Anexos”, Folios 13 a 14). Así, una vez se surta en legal forma el proceso de citación y aviso, de ser el caso se surtirá el emplazamiento, en los términos previstos en la precitada norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

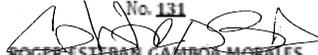

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 25 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. 131


ROGER ESTEBAN GAMBONA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que, se aportó el certificado de entrega de la empresa de mensajería del trámite del citatorio realizado a TRANSPORTES PLANET S.A.S, con resultado positivo, que el Juzgado efectuó el trámite de notificación conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y que el extremo demandado aportó escrito de contestación dentro del término legal. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200035800

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto la parte actora aportó el certificado de entrega del trámite del citatorio que fue remitido a TRANSPORTES PLANET S.A.S, (carpeta “03. Trámite citatorio a Transportes Planet Ltda 02.03.2021” archivo “02. Trámite citatorio a Transportes Planet Ltda”) en los siguientes términos “NOTIFICACION (sic) PERSONAL ART 291 CGP/ Proceso N° 2020-0035800”.

Sin embargo, se sigue de lo enunciado que existe una clara confusión respecto de la notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, la citación prevista en el artículo 291 del C.G.P y la notificación por aviso de que trate el artículo 292 del C.G.P. Po cuanto la primera, se da con la remisión de la providencia, sin que se requiera el aviso o citación virtual y así taxativamente lo establece el legislador en el articulado en cita, tal como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, al indicar:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.” (subrayado fuera de texto)

Mientras la remisión de la citación y el aviso, se realizarán mediante correo certificado o si se hace mediante correo electrónico, debe existir constancia del acuse de recibo, tal como lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P, al indicar:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el

expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (subrayado fuera de texto)

Y, en todo caso, en materia laboral, el aviso se surte en la forma y términos previstos en el artículo 29 del C.P.T y la S.S.

Así las cosas, como quiera que la notificación realizada por la parte actora a TRANSPORTES PLANET S.A.S., no se surtió en debida forma, el Despacho no le puede dar validez.

Al margen de lo enunciado se tiene que el Juzgado llevó a cabo la notificación personal el 5 de marzo de 2021 (carpeta “05. Notificación demandada 05.03.2021” archivo “01. Notificación TRANSPORTES PLANET S.A.S.”), conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y este se realizó en debida forma. Por tanto, se contabilizan los términos del traslado a partir del tercer día hábil del envío del mensaje, esto es desde el 10 de marzo de 2021, por lo que el término de traslado para contestar la demanda conforme a los términos establecidos en el artículo 74 del C.P.T. venció el 24 de marzo de 2021 y por ende se tiene que la demandada **TRANSPORTES PLANET S.A.S.**, contestó dentro del término legal.

Así las cosas, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de **TRANSPORTES PLANET S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder.

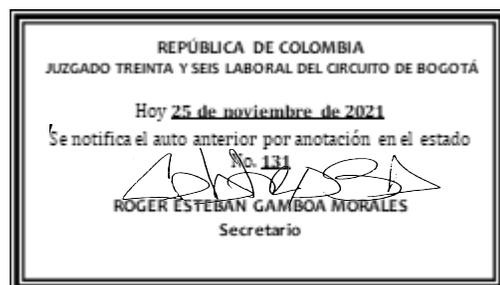
Dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la llamada a juicio.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que, una vez notificado el demandado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contestó oportunamente y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. De otro lado, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200036400

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ZENID CONSUELO MORA GUTIÉRREZ** como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así, dado que se surtió la notificación según lo establecido en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la convocada a juicio.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 25 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. 131


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda que correspondió por reparto en 2 archivos con 16 y 1 folios.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210056900

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora, en la medida en que la misma satisface los presupuestos legales previstos en el artículo 92 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por disposición del artículo 145 del C.P.T. se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA** y se ordena **DEVOLVER** las diligencias. sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

